



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Referencia: APRUEBA FORMULARIO DE DEBIDA DILIGENCIA (CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y WARRANTS) S/EX-2020-39282655--APN-DGDMA#MPYT

VISTO el Expediente N° EX-2020-39282655--APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 9.643 y su Decreto Reglamentario de fecha 31 de octubre de 1914, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, las Resoluciones Nros. 6 de fecha 10 de mayo de 2002 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA y 479 de fecha 3 de agosto de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9.643 y su Decreto Reglamentario de fecha 31 de octubre de 1914 regulan las operaciones de crédito mobiliario sobre frutos o productos agrícolas, ganaderos, forestales, mineros o de manufacturas nacionales, depositados en almacenes fiscales o de terceros, por medio de la expedición de "certificados de depósito" y "warrants".

Que el Artículo 4° del citado Decreto Reglamentario establece que los particulares y sociedades que deseen establecer o habilitar locales para emitir certificados de depósito y warrants, deberán dirigir sus solicitudes al MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA.

Que la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA es la Autoridad de Aplicación y Contralor de la Ley N° 9.643, en lo relativo a certificados de depósito y warrants, conforme lo normado por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Que la Resolución N° 6 de fecha 10 de mayo de 2002 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, dispuso que las empresas autorizadas a emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9.643 deberán comunicar

con carácter de declaración jurada a la entonces Dirección Nacional de Alimentación dependiente de dicha Secretaría, dentro de los CINCO (5) días de haber formulado o tomado conocimiento, cualquier tipo de acción judicial o denuncia policial en que fueran parte, ya sean como actoras o demandadas, denunciantes o denunciadas o como querellantes o querelladas.

Que, por su parte, la Resolución N° 479 de fecha 3 de agosto de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, estableció que las razones sociales autorizadas a emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9.643 deberán comunicar a dicha Secretaría, la nómina completa de sus autoridades extraídas del libro de actas debidamente rubricado, como así también adjuntar el informe de antecedentes judiciales previsto en el Artículo 8°, inciso f) de la Ley N° 22.117 respecto de su órgano directivo y/o de sus representantes y/o apoderados que resulten autorizados para la suscripción de los certificados de depósitos y warrants que emitan.

Que no obstante las previsiones de las resoluciones supra indicadas, resulta conveniente ampliar el proceso de examen previo con el objeto de garantizar un adecuado control, seguridad, confiabilidad y validez de los informes y estados financieros presentados por quienes deseen ser habilitados para la emisión de certificados de depósito y warrants, velando de esta manera por el debido cumplimiento de la legislación y normativa vigente, incluyendo las políticas y los procedimientos emanados del propio Organismo, en la identificación de riesgos e incompatibilidades que afecten al cumplimiento y efectividad de las políticas públicas desarrolladas en su jurisdicción.

Que asimismo, dicho proceso deberá verificar la existencia de conflictos de interés, según el alcance establecido en la Ley N° 25.188 de Ética de la Función Pública, y en el Decreto N° 41 del 27 de enero de 1999 “Código de Ética de la Función Pública”, y qué medidas deben adoptarse cuando este se configura.

Que el abordaje inadecuado de un conflicto de interés o un obrar equívoco afecta la credibilidad en las instituciones y deslegitima las decisiones públicas que se adopten, las cuales deben percibirse como imparciales.

Que en virtud de lo expuesto y de los objetivos propuestos, resulta necesario implementar un proceso de “Debida Diligencia” previo a la aprobación de quienes deseen establecer o habilitar locales para emitir certificados de depósito y warrants delegando su aplicación, ejecución e implementación, en la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 9.643 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO Y MERCADOS AGROPECUARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Formulario Debida Diligencia” que como Anexo registrado con el N° IF-2020-

43644428-APN-SSMA#MAGYP integra la presente medida, el que deberá ser parte del informe previo a la aprobación para quienes deseen establecer o habilitar locales para emitir certificados de depósito y warrants.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.